



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2018 00035 00
Demandante : Unión Temporal Complejo Ferial Arauca
Demandado : Departamento de Arauca
Acción : Contractual
Providencia : Auto sobre renuncia al poder

1. Obra escrito mediante el cual la Abogada Soreine Aguirre Parra renuncia al poder otorgado por el Departamento de Arauca para intervenir en su representación.

No obstante, ya los Despachos Judiciales no expiden providencias para aceptar dichas renunciaciones ni oficios para comunicarle de ello a los poderdantes como lo prescribía el C.P.C, por cuanto el artículo 76, inciso cuarto, del Código General del Proceso, exige que *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

Como quiera que la apoderada no anexó la comunicación remitida a su poderdante donde le informó de su decisión, la que debe tener a su vez constancia del recibido, su renuncia no surtirá efecto mientras no cumpla con la exigencia legal.

2. Se ordenará a la Secretaría que surtido el trámite correspondiente, con inmediatez pase el expediente al Despacho, por cuanto se encuentra para proferir sentencia.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. NO DAR trámite a la renuncia al poder presentada por la Abogada Soreine Aguirre Parra.

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría se proceda de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado